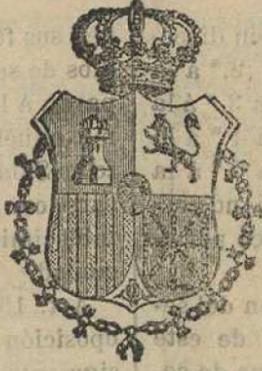


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 2088

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Mayo último autoriza implícitamente á los alumnos libres que á la fecha de su publicación se hallasen matriculados, para examinarse en el establecimiento en que tuvieran hecha la matrícula, inspirado en el respeto á los derechos adquiridos y en el propósito de evitar gastos y perjuicios que pudieran irrogarse á los interesados con el traslado de las matrículas hechas en la primera quincena de Mayo. En la próxima convocatoria, los referidos alumnos podrán examinarse en el establecimiento de enseñanza en que se matricularon; pero como probablemente ocurrirá el caso de que alguno de ellos haya ampliado sus estudios y desee matricularse en más asignaturas, y con arreglo al citado Real decreto tendria que efectuarlo en el Centro oficial que le correspondiera, es de indudable equidad y justicia ampliar la autorización concedida á los alumnos libres en los cuales concurran estas circunstancias; y en su virtud.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su

nombre la REINA Regente del Reino, en atención á las expresadas razones, ha tenido á bien disponer que, para la próxima convocatoria, puedan los alumnos libres que tengan pendientes de examen para la misma asignaturas de que se hayan matriculado en el mes de Mayo, ampliar la matrícula en el establecimiento en que deban examinarse con arreglo al art. 3.º del Real decreto mencionado á las asignaturas que estimen oportunas, habiendo de sujetarse á las disposiciones vigentes sobre compatibilidades y prelación de examen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1900.—G. Alix.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2067

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Diputación foral y provincial de Navarra en solicitud de que los sustitutos que presente en la zona de Pamplona sean destinados á Cuerpos activos de las guarniciones de las islas Baleares, Canarias y posesiones de Africa, si así lo solicitaren, así como que se les concentre en dicha zona, con el fin de que por agrupaciones marchen á sus destinos, y se apliquen los sobrantes á otras provincias:

Resultando que, según el art. 15 de la ley pactada en 16 de Agosto de 1841, la provincia de Navarra está obligada á presentar el cupo de hombres que le corresponda, quedando al arbitrio de su Diputación los medios de llenar este servicio:

Considerando que dicha obligación irroga perjuicios al Ejército por las

numerosas deserciones que con facilidad cometen los sustitutos de Navarra durante su permanencia en Caja, y aun después de su ingreso en filas:

Considerando que el beneficio concedido por el precepto de la ley á la Diputación foral desaparece y queda nulo por las continuas reposiciones de las plazas de los desertores, que además de pérdidas materiales producen impropio trabajo á la zona de Pamplona en el examen y tramitación de expedientes, á la vez que la formación de los que se instruyen á los desertores, ocasionando además innecesarias perturbaciones en los Cuerpos por la incorporación de sustitutos sin instrucción, aisladamente y en épocas distintas:

Considerando que al aplicarse á otras zonas limítrofes los sustitutos sobrantes en la de Pamplona se infringiría el art. 179 de la vigente ley de Reclutamiento, que determina que la sustitución para el servicio del Ejército de la Península sólo podrá verificarse entre hermanos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los sustitutos que ingrese la Diputación foral de Navarra después del sorteo anual, para en su día ser aplicados á reclutas del reemplazo corriente, serán destinados á los Cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Canarias y posesiones de Africa, si así lo solicitaren.

2.º A medida que ingresen en la Caja de recluta los mencionados sustitutos, quedarán concentrados en la zona para marchar por agrupaciones de 20 hombres á los puntos designados en el apartado anterior.

3.º Los sustitutos que no soliciten salir de la Península, quedarán en sus casas con licencia ilimitada hasta el día en que sean llamados á concen-

tración para su destino á Cuerpo activo.

4.º Si resultaren á la Diputación de Navarra mayor número de sustitutos que el que haya de aplicar á los mozos de su provincia, no serán admitidos como tales en las otras zonas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 179 de la ley de Reclutamiento vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—Azcarra.

Señor...

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2083

SECCIÓN DE MINAS

En el expediente de la concesión minera titulada *Ampliación á Excelsior*, número 3.051, de mineral cobre, perteneciente á D. Manuel Ortigosa de los Ríos, vecino de Sevilla, ha recaído, con fecha 6 del actual, el siguiente decreto del señor Gobernador civil de esta provincia:

«Vista la comunicación del señor Delegado de Hacienda de fecha 2 de Julio próximo pasado, de la cual resulta que la mina nombrada *Ampliación á Excelsior*, número 3.051, sita en los términos municipales de Obejo y esta capital, se halla al corriente en la tributación del canon por derechos de superficie, y en virtud de lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1884, se admite definitivamente la renuncia de cincuenta y siete pertenencias de las ciento treinta de que se componía la citada mina.»

Lo que de orden del señor Gober-

nador se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 10 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2081

Número del expediente 4.526

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, á nombre de D. Ernesto Akerman, vecino de Cala (Huelva), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 24 de Julio de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada 3.^a Concha, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y parage Los Frontones, sito al S. O. de dicho pueblo, que linda por el Norte con varios particulares; al Este Ejido de la Cruz de Piedra; al Sur viña de D. Manuel Delgado, y al Oeste con la mina «Concha», número 4.039; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Julio de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 5, ó sea el ángulo S. E. de la mina «Concha». Desde este punto se medirán en dirección E. 18° S. 400 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a N. 18° E. 300 metros; de 2.^a á 3.^a O. 18° N. 400 metros, y de 3.^a al punto de partida S. 18° O. 300 metros, quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2082

Número del expediente 4.537

Hago saber: que por D. Felipe Serrano y Mejía, á nombre de D. Francisco Valverde, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada San Justo, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio conocido por arroyo del Quejigo, que linda al Sur con terreno franco; al Este con el registro La Regla; al Norte con la mina Galvez, y al Oeste con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de la boca de un socavón situado, mirando al S. O., como á unos nueve metros al lado izquierdo del arroyo del Quejigo, de su corriente, en la propiedad de la excelentísima señora Duquesa del Pozo. Desde dicho punto de partida se medirán al S. E. 50 metros y se colocará

la 1.^a estaca; de esta á la 2.^a en dirección N. E. 100 metros; de la 2.^a á la 3.^a 100 metros al N. O.; de la 3.^a á la 4.^a 500 metros al S. O.; de la 4.^a á la 5.^a 100 metros al S. E.; de la 5.^a á la 1.^a 400 metros al N. E., quedando cerrado el perímetro de las cinco pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2090

TIMBRE

Para evitar las dudas en que algunos Ayuntamientos y otros interesados se hallan para el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70 del Reglamento de Timbre, sobre los requisitos que deben de tener los libros que llevan los mismos, esta Delegación lo hace público por medio de la presente, haciendo saber al propio tiempo que la falta de cumplimiento á citado art. 70 se halla comprendido en el artículo 214 de la Ley del Timbre.

Córdoba 10 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. A., Eduardo Pérez de Salcedo.

Universidad Literaria de Salamanca

Núm. 2075

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, sección de fisico-químicas; una para la de Derecho, y una para la de Medicina; pertenecientes á los antiguos Colegios Mayores y á la Institución en común de los universitarios de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 17 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.^o Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determi-

nen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesio-

narse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y aprueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 7 de Agosto de 1900.—El Rector de la Universidad, Presidente, *Dr. Mamés Esperabé Lozano*.—El Vocal Secretario, *Dr. Salvador Cuesta*.

Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 2055

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que prorrogados para el segundo semestre del año actual los repartimientos de consumos, gremio y guardería rural municipal, queda abierta desde el día de hoy al 18 del actual la recaudación voluntaria del tercer trimestre de dichos repartimientos, pagándose los recibos de guardería que no excedan de tres pesetas al semestre de una sola vez, y de esta cantidad en adelante por trimestres, quedando establecida la oficina recaudatoria en la calle de San Isidro, á cargo del Recaudador de este Ayuntamiento don Ricardo Torres y Torres.

Transcurrido que sea dicho plazo se procederá contra los morosos con arreglo á la vigente ley de apremio.

Fuente Tójar 8 de Agosto de 1900.—Antonio Sánchez.

PUENTE GENIL

Núm. 2086

Don Manuel Pérez Rivas, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al segundo semestre del año de 1900, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el 18 del que cursa, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día 26 del corriente, á la hora de las once de la mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer

uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Puente Genil á 10 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Pérez.—P. S. M.: El Secretario, Pablo Ortega.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2071

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación, los cuales fueron hurtados la noche del treinta al treinta y uno de Julio último de una era, término del Viso, propiedad de Doña Maria Encarnación López Roperó y Don José Antonio Ruiz López, vecinos de dicha villa, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Hinojosa del Duque á seis de Agosto de mil novecientos.—Antonio Alvarez Fera.—El actuario, Francisco Palomero.

Señas de las caballerías

De Doña Maria Encarnación López.—Un mulo pelo rojo, cerrado, alzada más de marca, herrado en una de las nalgas; tiene señas en ambos costados y en una de las nalgas de haber tenido cáusticos.

Otro mulo mohino, de cinco años, alzada la talla ó algo más, con el mismo hierro.

De Don José Antonio Ruiz.—Una jumenta mohina, mediana, de seis años, sin hierro.

Otra mula castaña clara, alzada la talla, cerrada, sin hierro y con la cabeza amartillada.

Otra mula negra, tirando algo á castaña, de cuatro años, alzada algo más de la marca, sin hierro, bragada, toralba y con la cabeza amartillada.

ALCALA LA REAL

Núm. 2072

Don Miguel Castellote y Olmedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, como asimismo su naturaleza y actual paradero, y cuyas señas particulares al final se expresan, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por atentado contra un agente de la autoridad, el cual en su fuga abandonó la caballería y efectos que también se reseñan.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial,

procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido, de referido procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá la Real á primero de Agosto de mil novecientos.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S.ª, José Laguna.

Señas del procesado

Como de cuarenta y cinco años de edad, grueso, estatura regular, viste blusa clara ajustada, pantalón claro, sombrero negro ancho y alpargatas.

Señas de las prendas abandonadas

Una yegua castaña oscura, calzada de los piés, almiñada, pequeños pelos blancos en la frente, de diez y seis á diez y ocho años, pelos blancos en los costillares y dorso en mayor número en el lado izquierdo, vegigas tendinosas en las articulaciones de los menudillos de las extremidades abdominales.

Una chaqueta calesera marsellet, color pasa, usada.

Una bufanda oscura á cuadros.

Un par de botas blancas, nuevas.

Dos camisas nuevas á cuadros.

Tres pares de calzoncillos blancos.

Un pantalón á cuadros menudos, nuevo.

Una camisa blanca.

Y un traje en corte de tela de verano.

ESTEPA

Núm. 2077

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Juan Monteel Cárdenas, natural de Saucejo, vecino de Málaga, á fin de que en el término de diez días, desde que aparezca inserto el presente en los *Boletines Oficiales* de Sevilla, Málaga y Córdoba, se presente en este Juzgado, á fin de que se constituya en prisión, por haberlo así acordado la Audiencia de Sevilla, en la causa que contra el mismo se instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, el cual es vecino de Málaga, en calle Jara, número treinta, y caso de ser habido sea conducido á esta carcel con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dado en Estepa á ocho de Agosto de mil novecientos.—Arcadio Ortega.—P. M. de S. S.ª, Licenciado Antón Martín.

LUCENA

Núm. 2079

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por el Procurador Don Pedro López Romero, en nombre de Rafael Ramírez Espejo, se ha deducido demanda de juicio ordinario de mayor cuantía sobre que se declara que los bienes que fueron dotales de las Capellanías fundadas en la parroquia de San Mateo de esta ciudad, por Don Juan Ruiz de Zamora, Don Pedro de Zamora Hurtado, con títulos de primera y segunda, y por Lorenzo Navarro, fueron adjudicados, en concepto de libres, con arreglo á la

Ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, á Bernardino Ramírez Arjona, por sentencia de diez y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, dictada por este Juzgado en autos seguidos á instancia del mismo Bernardino Ramírez Arjona, que pasó en autoridad de cosa juzgada; y en su virtud, que la propiedad de dichos bienes pertenece en la actualidad á los legítimos sucesores de dicho adjudicatario, entre los cuales debe contarse el demandante Rafael Ramírez Espejo, cuya demanda fué admitida por providencia de veinte de Marzo último, mandándose á la vez conferir traslado de referido escrito á las personas á quienes interese oponerse á la solicitud, y emplazarlas por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, como se emplazan por el presente, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lucena á tres de Agosto de mil novecientos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

MONTILLA

Núm. 2087

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día, por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en el cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanada de causa seguida en este Juzgado, contra Francisco Moreno Martos (a) Turbiero, por atentado, se ha mandado se cite á Francisco Merino Panadero, vecino de esta ciudad y testigo en dicha causa, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante expresada Audiencia el día diez y seis del corriente mes, en que tendrá lugar el juicio oral y público acordado en dicha causa, á las ocho de la mañana de dicho día; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en Montilla á diez de Agosto de mil novecientos.—Doy fé: el actuario, Juan Reina.

PUENTE GENIL

Núm. 2100

Don Francisco Carvajal Estrada, Juez municipal suplente por indisposición del propietario de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que la venía desempeñando, se anuncia de nuevo por el mismo término de quince días, siguientes al en que aparezca el presente inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que la soliciten los que se crean aptos para ello, con arreglo á lo preceptuado en la ley orgánica del Poder judicial y reglamen-

to de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno; haciéndose presente que según el Real decreto de diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, en los diez primeros días serán preferidos para su interinidad los aspirantes que sean funcionarios excedentes de la carrera Judicial y Fiscal de Ultramar, con capacidad para ingresar en las de la Península.

Dado en Puente Genil á ocho de Agosto de mil novecientos.—Francisco Carvajal.—Por su mandado, Antonio Melgar.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2089

Don Antonio Alvarez Féria, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para el pago de ciertas responsabilidades civiles procedentes de la causa que se siguió en este Juzgado contra Jacinto Guerra Ramirez, vecino de Cabeza del Buey, por hurto, se saca á segunda subasta, con la rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una cuarta parte de casa, proindivisa con las otras tres cuartas partes, de Blas y José Ramirez y Ezequiel Dávila, sita el todo de ella en la calle de Olleros, de la villade Cabeza del Buey,

sin número de gobierno, que linda por la derecha entrando con la de los herederos de Gregorio López; izquierda con la de los herederos de Galo Capilla, y espalda con la de Mariano Risco, habiendo sido apreciada dicha cuarta parte en trescientas veinte y cinco pesetas.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Cabeza del Buey, provincia de Badajoz, el día quince de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

2.^a Para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

3.^a No existen títulos de propiedad, pudiendo el rematante formalizarlos á su costa.

Dado en Hinojosa del Duque á siete de Agosto de mil novecientos.—Antonio Alarcón Féria.—El actuario, Licenciado Carlos García.

Estadística

Sanidad

Núm. 2044

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 2 de Agosto</i>				
Catedral	Hembra	Soltera	13 años	Septicemia.
Idem	Varón	Casado	62	Esternalgia.
Idem	Idem	Idem	26	Reumatismo visceral.
Idem	Hembra	Casada	42	Ulceras del estómago.
Idem	Idem	"	3 meses	Meningitis.
San Francisco	Idem	Soltera	62 años	Ulceras en el estómago.
San Andrés	Idem	"	7 días	Falta de desarrollo.
<i>Día 3 de Agosto</i>				
San Pedro	Hembra	"	18 meses	Tabes mesentérica.
San Lorenzo	Varón	"	2 y 1/2 a	Gastroenteritis.
Catedral	Hembra	Casada	43	Fiebre perniciosa.
San Juan	Idem	Soltera	64	Lesión orgánica del corazón.
Catedral	Varón	Viudo	72	Fractura del cuello.
Idem	Idem	Idem	56	Derrame seroso.
San Juan	Idem	Casado	72	Angioscolitis.
<i>Día 4 de Agosto</i>				
Catedral	Hembra	Soltera	40 años	Perforación intestinal.
Idem	Idem	"	10 m 15 d	Atrepsia.
Idem	Idem	"	1 m 11 d	Idem.
Idem	Varón	"	3 m 23 d	Idem.
Idem	Idem	Viudo	60 años	Meningitis crónica.
Idem	Hembra	Casada	27	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	"	3	Bronquitis crónica.
Idem	Varón	"	17 meses	Atrepsia.
San Nicolás	Idem	"	4	Enteritis.
Santa Marina	Idem	Casado	47 años	Ulceras crónicas.
San Lorenzo	Hembra	"	2	Eclampsia.
San Pedro	Idem	Soltera	17	Tuberculosis.

Día 5 de Agosto

Catedral	Hembra	Casada	85 años	Erisipela.
San Francisco	Varón	"	2 y 1/2	Difteria.
San Lorenzo	Hembra	"	1	Catarro intestinal.
Santa Marina	Varón	"	4 meses	Eclampsia.
San Lorenzo	Idem	"	3 años	Abceso por congestión.

Día 6 de Agosto

San Lorenzo	Hembra	"	3 meses	Meningitis.
San Nicolás	Idem	"	8	Meningitis cerebral.
Catedral	Idem	Viuda	64 años	Fiebre perniciosa.
Idem	Varón	Casado	52	Hepatitis crónica.
Idem	Idem	"	13 días	Atrepsia.

Día 8 de Agosto

San Francisco	Hembra	Viuda	76 años	Asistolia.
Idem	Idem	"	3 días	Catarro intestinal.
Catedral	Idem	Casada	52 años	Pulmonía.
Idem	Idem	Soltera	15	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Varón	Soltero	83	Enteritis crónica.

Día 9 de Agosto

San Pedro	Hembra	"	5 años	Azema generalizado.
Santa Marina	Idem	Casada	37	Tuberculosis.
Catedral	Varón	Viudo	60	Fiebre perniciosa.
Idem	Hembra	Casada	38	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	"	6 m 28 d	Atrepsia.
Idem	Varón	Soltero	59 años	Infección purulenta.

Córdoba 9 de Agosto de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo

hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

PADRON

de cédulas personales.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA